

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 14 de septiembre de 2009, para su estudio y dictamen, el expediente número **5907/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por el C. Edgar Gerardo Fernández Muraira, en calidad de representante y apoderado general de la Sociedad Mercantil denominada CASAS JAVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y quien presenta en Acción Popular denuncia de Juicio Político en contra de C. Roberto Montemayor Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León, durante la Administración 2006-2009, en razón de supuestas y constantes violaciones de las Garantías Individuales de su poderdante contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en contra de su representada, entre ellas la aparente usurpación de funciones jurisdiccionales.

Por lo anterior, y con el fin de atender el requisito de dar vista a la denuncia de mérito, y en consecuencia emitir los razonamientos lógico jurídicos para arribar a la conclusión de que si la acción es o no procedente, y por tanto si amerita la iniciación del procedimiento referido, por presumir la comisión de conductas ilícitas al realizar violaciones graves y sistemáticas a las garantías que al efecto se señalan en su escrito, y los fundamentos jurídicos violados, mismos que se tienen por reproducidos en este acto como si a la letra se insertaren, con base a los principios generales de derecho y de economía

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5907/LXXII.- Denuncia promovida por CASAS JAVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien presenta en Acción Popular denuncia de Juicio Político en contra de C. Roberto Montemayor Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León, durante la Administración 2006-2009, en razón de supuestas y constantes violaciones de sus Garantías Individuales.

Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

procesal; para el momento de emitir el dictamen a que hace alusión el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como por el ordinal 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

A fin de generar mayor claridad respecto a los hechos que se denuncian, a continuación se describe un resumen de lo imputado al C. Roberto Montemayor Gutiérrez.

Manifiesta el promovente que su poderdante, de acuerdo a al objeto social contenido en sus propios estatutos, adquirió de otra sociedad fusionada, la propiedad y los derechos del Fraccionamiento Real de Palmas, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo el No. 20, Vol. 64, Libro 8, Secc. Fraccionamientos, Unidad Zuazua de fecha 27 de marzo de 2006, y que con posterioridad se obtuvo del Municipio de General Zuazua N.L. por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal una modificación al proyecto ejecutivo del fraccionamiento, mediante el oficio No. DUF-01/07 de fecha 15 de marzo de 2007, e inscrito ante la referida dependencia registral bajo el No. 10, Vol. 34,

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5907/LXXII.- Denuncia promovida por CASAS JAVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien presenta en Acción Popular denuncia de Juicio Político en contra de C. Roberto Montemayor Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León, durante la Administración 2006-2009, en razón de supuestas y constantes violaciones de sus Garantías Individuales.

Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Libro 1, Secc IV Resoluciones y Convenios Diversos, Unidad Zuazua de fecha 2 de mayo de 2007.

Explica que por motivo de diversos trámites propios del desarrollo inmobiliario del Fraccionamiento Real de Palmas, en fecha 25 de mayo de 2006, el C. Hernán Chapa Villarreal, promovió demanda de amparo indirecto, la cual fue admitida a trámite por el Juzgado Segundo de Distrito en materia administrativa del cuarto circuito judicial, asignándole el No. de expediente 360/2006 y señalando como autoridades responsables al Presidente Municipal de Gral. Zuazua, y a diversas autoridades de dicha municipalidad,

Refiere que es el caso que dicho juicio de amparo fue resuelto definitivamente en revisión y que no obstante la sentencia de amparo que amparaba y protegía al quejoso no constreñía en su cumplimiento al Secretario del Ayuntamiento de General Zuazua, N.L. este, argumentando precisamente el cumplimiento derivado de la ejecución de sentencia, dictó un acuerdo en fecha 23 de abril de 2007, por el cual se revocan y suspenden diversas autorizaciones municipales relacionados con el fraccionamiento Real de Palmas, pero sin precisar ni identificar los mismos, omitiendo proporcionar números o fechas que pudieran identificarlo, agravando a su representada con tal acto al pretender dejar sin efecto legal las referidas autorizaciones, sin procedimiento jurisdiccional alguno

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5907/LXXII.- Denuncia promovida por CASAS JAVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien presenta en Acción Popular denuncia de Juicio Político en contra de C. Roberto Montemayor Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León, durante la Administración 2006-2009, en razón de supuestas y constantes violaciones de sus Garantías Individuales.

Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer de la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracciones IV, XXIX, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, es la competente para analizar y dictaminar sobre la iniciativa de mérito, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 70 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como por el artículo 39, fracción III, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de esta Comisión, al analizar el contenido de la denuncia de mérito, en el sentido de señalar al C. Roberto Montemayor Gutierrez, Presidente Municipal de General Zuazua durante la Administración 2006-2009 como responsable del procedimiento de Juicio Político, consideramos oportuno en primera instancia, el analizar el sustento de la misma a través del estudio de nuestro marco normativo.

En relación a los sujetos a quienes va dirigida la norma, de acuerdo a lo previsto por la Ley Reglamentaria del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado, como lo es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 28

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5907/LXXII.- Denuncia promovida por CASAS JAVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien presenta en Acción Popular denuncia de Juicio Político en contra de C. Roberto Montemayor Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León, durante la Administración 2006-2009, en razón de supuestas y constantes violaciones de sus Garantías Individuales.

Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

se establece que son los servidores públicos que se señalan en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado en contra de quienes se puede proceder mediante este procedimiento; por lo que en lo concerniente a la calidad de servidores públicos del denunciado contemplados en la norma para ser sujetos de juicio político, esta se encuentra satisfecha.

En lo relativo al estudio de la legitimidad del promovente para impulsar la acción que pretende, encontramos que el Título VII de la Carta Magna Estatal, intitulado “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” en su numeral 109 y el ordinal 13 correlativo correlativo a la Ley de la materia, preceptúan lo siguiente:

“Se concede acción popular para formular denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refiere el artículo que antecede, debiendo presentarse por escrito y fundarse con elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público”

En tal orden de ideas, y como se apuntaba en párrafos precedentes, el Capítulo II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, intitulado “DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL JUICIO POLÍTICO” en su artículo 13 indica:

“Se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refiere el Artículo 11º de esta Ley, las cuales deberán presentarse bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir fehacientemente la ilicitud de la conducta del servidor público”.

...

De lo anterior, y en evidente vinculación con el numeral 109 Constitucional, se desprende que la acción popular es el género y que el juicio político, como la declaración de procedencia son la especie, pero en ambos casos los unen dos requisitos procedimentales indispensables.

A mayor abundamiento, es de reconocerse el interés palmario que mostró el Constituyente y el Legislador local por otorgar al ciudadano un medio eficiente de dar noticia al Congreso, para prevenir, sujetar a proceso, así como sancionar abusos y excesos de servidores públicos que con su mal proceder se desvían de su obligación legal de procurar el bien común, por intereses, actitudes o negligencias suficientes encaminadas a poner en daño grave los intereses públicos fundamentales, de ahí del nombre asignado de Acción Popular, puesto que se encuentra legitimado para iniciar dicho procedimiento, cualquier ciudadano que se entere de alguno de los supuestos que contempla la ley especial.

Sin óbice de la anterior consideración, tenemos que como ya se señalaba, se

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5907/LXXII.- Denuncia promovida por CASAS JAVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien presenta en Acción Popular denuncia de Juicio Político en contra de C. Roberto Montemayor Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León, durante la Administración 2006-2009, en razón de supuestas y constantes violaciones de sus Garantías Individuales.

Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de los supuestos y condiciones a que refieren los artículos -11 y 28 en su caso- de la misma Ley especial, las cuales como ya se advirtió, en ambos casos deberán presentarse bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir de manera fehaciente la ilicitud de la conducta del servidor público denunciado.

Ahora bien como marco doctrinal de este procedimiento, como concepto primario se acepta universalmente que la responsabilidad administrativa es aquella en la que incurren los servidores públicos cuando, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, su conducta contraviene las obligaciones contenidas en la ley de la materia, las cuales tienen como propósito salvaguardar los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad, y eficiencia que se tutelan en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En principio podemos definir al Juicio Político, como un procedimiento desarrollado ante el Congreso del Estado, a partir de la denuncia de cualquier ciudadano, por medio del cual, se determina la responsabilidad de los servidores públicos en caso de que éstos incurran en actos u omisiones con motivo del desempeño de sus funciones.

Por razones del pacto federal, el Juicio Político se encuentra regulado a nivel competencial tanto a nivel federal como en los Estados, su regulación, en

esencia es análoga; diferenciándose únicamente por el tipo de sujetos. Visto de esta forma, esta figura se instituye sólo en contra de determinados servidores públicos, específicamente, aquellos cuya función tiene trascendencia en lo colectivo, precisamente por ello se actualiza cuando en el ejercicio de sus funciones, el servidor público incurra en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

De lo anterior se destaca indudablemente la naturaleza esencial del Juicio Político pues es un medio o instrumento del que puede hacer uso un órgano político respecto de actos que redunden en los intereses públicos fundamentales o de su bien despacho, cuya tutela básicamente corresponde a los órganos legislativos, precisamente por la materia que regula.

Es este sentido, es importante señalar que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, como ya quedó establecido, otorga la garantía a los ciudadanos para presentar denuncias de acuerdo a lo estipulado en su numeral 13 mismo que al pie de la letra dice: “Se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refiere el Artículo 11 de esta Ley, las cuales deberán presentarse bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5907/LXXII.- Denuncia promovida por CASAS JAVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien presenta en Acción Popular denuncia de Juicio Político en contra de C. Roberto Montemayor Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León, durante la Administración 2006-2009, en razón de supuestas y constantes violaciones de sus Garantías Individuales.

Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

En base a lo anterior esta Comisión Dictaminadora se abocó al análisis de procedencia de la denuncia presentada por el peticionario y de acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, *“cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto a las conductas a las que se refiere el presente artículo”*, y entre éstas se hallan las que pueden sujetar a Juicio Político a los altos cargos de la Federación y de los estados.

En consecuencia, la legitimación principal para activar el procedimiento de Juicio Político será únicamente de los ciudadanos, entendido como personas físicas nuevoleonenses y, de manera correlativa, para los senadores y diputados aun cuando no lo expresen así las normas constitucionales y sólo de soslayo lo haga la ley de la materia, y advirtiendo que en el presente caso, no se estima legalmente vigente la posibilidad de incoar el procedimiento de la declaración de procedencia contenido en el numeral 114 de nuestra Constitución Local ya que la denuncia en estudio como se ha señalado anteriormente, no cumple con los requisitos mínimos para que la misma sea procedente, máxime que en el caso que nos ocupa el denunciado ha perdido su investidura constitucional al haber transcurrido más de un año desde que terminó sus encargos, por lo que es improcedente el intentar someterlos al procedimiento de referencia.

Adicionalmente a la anterior consideración, al efecto tenemos que la presente

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5907/LXXII.- Denuncia promovida por CASAS JAVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien presenta en Acción Popular denuncia de Juicio Político en contra de C. Roberto Montemayor Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León, durante la Administración 2006-2009, en razón de supuestas y constantes violaciones de sus Garantías Individuales.

Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

cumple con los mínimos requisitos de procedibilidad previstos en el numeral antes invocado, toda vez que dicha denuncia, no acompaña elementos de prueba idóneos, como lo serían las constancias de haber iniciado una averiguación previa el Ministerio Público competente, pues con independencia de la figura del fuero constitucional, esta no es motivo para no haber denunciado ante la Procuraduría General de Justicia en el Estado, la conducta de la que se duele el promovente, y por tanto, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública ponemos a consideración del Pleno el declarar como no ha lugar a la denuncia en cuestión, sin prejuzgar sobre los fundamentos de la imputación y sin perjuicio a que los procesos interpuestos o que se interpongan en otras instancias, continúen su legal cause, si los hubiere, esto es, mediante los términos del artículo 112, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública somete a la consideración del Pleno, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar a la denuncia planteada por el promovente C. por el C. Edgar Gerardo Fernández Muraira, en calidad de representante y

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA 10
Expediente No. 5907/LXXII.- Denuncia promovida por CASAS JAVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien presenta en Acción Popular denuncia de Juicio Político en contra de C. Roberto Montemayor Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León, durante la Administración 2006-2009, en razón de supuestas y constantes violaciones de sus Garantías Individuales.
Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

apoderado general de la Sociedad Mercantil denominada CASAS JAVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y quien presenta en Acción Popular denuncia de Juicio Político en contra de C. Roberto Montemayor Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León, durante la Administración 2006-2009, lo anterior por motivo de las propias consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, en cumplimiento y con la forma establecida por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese el presente asunto, y en su momento téngase como totalmente concluido.

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente:

DIP. HERIBERTO CANO MARCHAN

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA.

DIP. DIP. OSCAR ALBERTO
CANTÚ GARCÍA.

VOCAL:

VOCAL:

DIP. ARMANDO GERARDO
MARTÍNEZ TIJERINA.

DIP. YOANA ELENA MARTÍNEZ
GARZA

VOCAL:

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5907/LXXII.- Denuncia promovida por CASAS JAVIER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien presenta en Acción Popular denuncia de Juicio Político en contra de C. Roberto Montemayor Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León, durante la Administración 2006-2009, en razón de supuestas y constantes violaciones de sus Garantías Individuales.

Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ
VIEJO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5907/LXXII.- Denuncia promovida por CASAS JAVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien presenta en Acción Popular denuncia de Juicio Político en contra de C. Roberto Montemayor Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León, durante la Administración 2006-2009, en razón de supuestas y constantes violaciones de sus Garantías Individuales.

Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.